

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 28 de octubre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa UTE Las Calandrias (Sufi, S.A-Verinsur, S.A.) mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por don Miguel Ángel Montes Ramírez, don Joaquín José Soto Barrera, don Carlos Sánchez Páez y doña Yolanda Iglesias Márquez, en su condición de representantes de los trabajadores y trabajadoras de la empresa UTE Las Calandrias (Sufi, S.A-Verinsur, S.A), ha sido convocada huelga que se llevará a efecto los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2008, para los turnos de mañana y tarde. Para el turno de mañana será de lunes a jueves de 12,00 horas hasta las 15,00 horas y el viernes será de 11,00 horas hasta las 14,00 horas. Para el turno de tarde los paros se realizarán: Lunes y martes de 15,00 hasta las 18,00 horas, de miércoles a viernes de 14,00 horas hasta las 17,00 horas. Para el turno de noche los paros se realizarán los días 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de noviembre de 2008. Lo paros se llevarán a cabo los domingos y lunes desde las 4,00 horas hasta las 7,00 horas y de martes a jueves entre las 1,00 y las 4,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa UTE Las Calandrias presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa UTE Las Calandrias, que prestan sus servicios en los municipios de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Arcos de la Frontera, Rota y la Mancomunidad de Municipios de la Sierra (Cádiz), y que se llevará a efecto los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2008, para los turnos de mañana y tarde. Para el turno de mañana será de lunes a jueves de 12,00 horas hasta las 15,00 horas y el viernes será de 11,00 horas hasta las 14,00 horas. Para el turno de tarde los paros se realizarán: Lunes y martes de 15,00 hasta las 18,00 horas, de miércoles a viernes de 14,00 horas hasta las 17,00 horas. Para el turno de noche los paros se realizarán los días 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de noviembre de 2008. Lo paros se llevarán a cabo los domingos y lunes desde las 4,00 horas hasta las 7,00 horas y de martes a jueves entre las 1,00 y las 4,00 horas. La huelga deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de octubre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Servicios mínimos.

- 1 trabajador encargado de la báscula, en cada uno de los turnos en su horario habitual.
- 1 trabajador en palas, en cada uno de los turnos en su horario habitual.
- 1 trabajador de mantenimiento en cada uno de los turnos en su horario habitual –a designar por la empresa entre un mecánico o un electricista.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de agencia de viajes a «Córdoba 2016 Integral Tourist Services, S.L.».

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia se instruyó a la agencia de viajes que se cita el